



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00070.0/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 22/05/2024 tuvo entrada en el registro de Transparencia la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“A través del presente escrito solicito se me proporcionen las licencias de actividades del Estadio Santiago Bernabéu en lo que respecta a la celebración de espectáculos no deportivos que hayan sido concedidas para eventos no deportivos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar en el año 2024. En concreto solicito las licencias concedidas al amparo de lo dispuesto en la Ley 17 /1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas cuya concesión corresponde a la Comunidad Autónoma. Me gustaría que se indicase al amparo de qué artículo concreto se han concedido y si se ha acreditado en el estadio la correspondiente insonorización acústica para la concesión de dicha licencia. Asimismo, me gustaría que se me proporcionase copia de los expedientes de dichas licencias. En caso de que no se haya concedido ninguna licencia al amparo de dicha normativa, también me gustaría que se indicase fehacientemente para constatar que el Estadio carece de cualquier tipo de licencia concedida por la Comunidad para eventos no deportivos”.

Con fecha 3/6/2024 se comunicó el inicio del expediente y se solicitó la subsanación de la solicitud pidiéndole que concretase la misma.

Con fecha 4/6/2024, tuvo entrada la contestación al citado requerimiento en el que solicita lo siguiente:

“Todas las autorizaciones de espectáculos públicos extraordinarios concedidos por el órgano competente (la competencia es de la Dirección General de Seguridad de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 según lo que me han manifestado en su comunicación), al amparo de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, al Estadio Santiago Bernabéu para la celebración de eventos durante 2024 y 2025. En particular pido que se me proporcionen las autorizaciones relativas a espectáculos no deportivos, tanto los que ya se hayan celebrado como los que se vayan a celebrar en 2024 y 2025. En caso de que no se le haya concedido ninguna autorización por parte de la Comunidad de Madrid al amparo de la citada ley, me gustaría que se manifestase expresamente”.

Con fecha 19/06/2024 se notificó la ampliación del plazo para resolver en 20 días hábiles más, dada la complejidad de la información.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la recogida en el apartado 1 a) “que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.



**Comunidad
de Madrid**

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, adjuntando las autorizaciones concedidas para la celebración de espectáculos públicos extraordinarios de eventos no deportivos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha actual, en el estadio Santiago Bernabéu, y que son los siguientes:

- *Abril: día 26 ("Locos por la música").*
- *Mayo: días 10 ("RBF White Party"), 11 ("Premier remember"), 12 ("The Domingueros"), 18 ("Telefónica 100 Live"), 29 y 30 (ambos "Taylor Swift. The eras tour").*
- *Junio: días 8 ("Duki"), 29 de junio ("Manuel Carrasco").*
- *Julio: días 6 y 7 (ambos de "Luis Miguel").*

Inadmitir lo referido a los espectáculos no deportivos sobre los que todavía no se ha emitido la autorización y que pudieran celebrarse a partir de la fecha de esta Resolución, pues quedan incluidos en lo dispuesto en el apartado a) del citado artículo 18.1, de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esto es, *"Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general."*

A fecha de hoy, no se ha solicitado autorización de espectáculos no deportivos que vayan a celebrarse durante el 2025 en el citado estadio.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a la fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Firmado digitalmente por: GONZALEZ MORATO LUIS MIGUEL
Fecha: 2024.07.02 12:03